



Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos

Distrito Judicial de Pamplona, N.S.

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Cancelación y/o Reposición de título valor
Radicado:	54-743-40-89-001-2021-00027-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	Nelba Pérez Moreno
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

En el proceso de la referencia mediante auto de fecha dieciocho (21) de junio del año 2022 se ordenó requerir a la señora **Nelba Pérez Moreno**, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*) diera impulso al proceso allegando al Despacho la página completa del diario la Opinión, con la fecha en que fue realizada la publicación del aviso sobre el extravío; cancelación y reposición de título valor objeto de las presentes diligencias, para continuar con el curso legal del proceso, en el término de treinta (30) días.

Se observa que en el proceso de la referencia, la parte demandante informó al despacho mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2022 que, el pasado 23 de abril de 2022, dio cumplimiento a la carga procesal de la publicación del aviso en el Periódico la Opinión de la Ciudad de Cúcuta, sin embargo manifiesta que por falta de recursos no ha podido trasladarse a esa ciudad a solicitar copia de la publicación, situación que espera solucionar en los próximos días, por cuanto solicita al despacho no decretar el desistimiento tácito.

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós, se le concedió a la parte demandante el término de un (01) mes, para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*); le diera impulso al proceso; es decir, allegara a éste Despacho la página completa del diario la Opinión, con la fecha en que fue realizada la publicación del aviso sobre el extravío; cancelación y reposición de título valor objeto de las presentes diligencias, para continuar con el curso legal del proceso.

Con oficio de fecha cuatro (04) de octubre de 2022, la parte demandante allegó escrito en el cual solicitó no decretar el desistimiento tácito, y la suspensión del proceso, por cuanto manifiesta que por falta de recursos no ha podido trasladarse a la Ciudad de Cúcuta a reclamar la publicación del aviso.

En tal sentido, en aras de garantizarle el acceso a la administración de justicia, se le concede el término de un (01) mes, para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*); de impulso al proceso; es decir, allegue a éste Despacho la página completa del

diario la Opinión, con la fecha en que fue realizada la publicación del aviso sobre el extravió; cancelación y reposición de título valor objeto de las presentes diligencias, para continuar con el curso legal del proceso.

Permanezca en secretaria el expediente durante el referido término; vencido del cual volverán las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Otília Flórez Bautista', written in a cursive style.

Otília Flórez Bautista
Juez